

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **26**

Fecha: 29 DE MARZO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 2011 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN BRUGES QUIROZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. CAJANAL (CAJANAL.)	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 31 002 2012 00149	Acción de Reparación Directa	MELVIS SANCHEZ MOJICA	HOSPITAL SAN JOSE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL PROXIMO 16 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:00 PM	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2014 00474	Acción de Reparación Directa	CARLOS EDUARDO LOPEZ ESCORCIA	NACION. MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por Pago	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2014 00474	Acción de Reparación Directa	CARLOS EDUARDO LOPEZ ESCORCIA	NACION. MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EJERCITO NACIONAL	Auto decide incidente EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2015 00092	Acción de Reparación Directa	JAIME ALFONSO - CASTRO MARTINEZ	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2015 00403	Acción de Reparación Directa	JESUALDO BARROS RANGEL	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2015 00528	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVER ENRIQUE BALLESTAS MORALES	MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2016 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESELA LISETH GALINDO SOLANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00162	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA - PEREZ DE SALAZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00165	Acción de Reparación Directa	MARIA ISABEL MORALES PEREZ	CLINICA LAURA DANIELA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO A LAS PARTES DEMANDADAS Y A LA LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL PERITO EDGARDO MIRANDA CARMONA	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA DIAZ ARAUJO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY - ARROYO CAMACHO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00215	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA ELENA MORENO MARIN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO RAFAEL - LOPEZ MIELES	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MAGDALENA PACHECO DE VEGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EIDA PABA NAVARRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEICY LEONOR MARTINEZ DURAN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00311	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS - CANTILLO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00319	Acción de Reparación Directa	LEONARDO DAZA MEJIA	RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00326	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM DURAN IBAÑEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ANTONIO HERRERA RODELO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NAYIBE SALAZAR DE ARZUAGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00335	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA TERESA - HERRERA REALES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO MARQUEZ FRAGOZO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00351	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIOLA MARIA PINTO OCHIOA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENNYS ESTHER FONSECA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2017 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELCY MARIA MUNIVE TORRES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00057	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIDES CELIS CARRASCAL	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TILCIA GARCIA RINCON	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EDL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLIMA BAQUERO OÑATE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULIETH GARCIA CUDRIS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ENRIQUE VARGAS MARQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH MAESTRE MAESTRE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO QUIROZ MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EDL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NINFA ROSA - SANCHEZ OCHOA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00111	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO	MIISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN LEONARDA BENAVIDES SOLER Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00139	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM COBO DE COTES	COI PENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL EDUARDO SALGADO DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00152	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIS DEL CARMEN HERNANDEZ MEDINA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00153	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLAIDER MARIA BARRAGAN ALVEAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARUJA FAJARDO RAMOS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONIA MEDINA CABALLERO	MINSITERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	XIOMARA TRESPALACIOS ALMANZA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR - ARDILA ARDILA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00265	Acciones de Cumplimiento	LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS	ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA	Auto de Tramite SE EXONERA DE LOS GASTOS ORDINARIOS	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL ROSARIO PEREZ LOZANO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMIRA PACHECO LAZARO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00316	Acciones de Cumplimiento	EMELDA PEÑALOZA TORRES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite SE EXONERA A LA PARTE DEMANDANTE DE LOS GASTOS ORDINARIOS	28/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00325	Acciones de Tutela	LUIS HERNANDO - GUERRERO	AREA DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2018 00357	Acciones de Tutela	GLADIS - BOLAÑO	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2019 00076	Acciones de Tutela	DIANA MILENA PINEDA CABARCA	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2019 00092	Acciones de Cumplimiento	AUDRIE LORENA URIBE	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2019 00093	Acciones de Cumplimiento	JOSE LUIS SALAS MORENO	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento	28/03/2019	1
20001 33 33 002 2019 00098	Acciones de Tutela	CARLOS ALFONSO BERNAL VELASQUEZ	NUEVA EPS	Auto Admite y Avoca Tutela	28/03/2019	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29 DE MARZO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Carmen Bruges Quiroz
Demandado: Unidad Administrativo Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicado: 20001-33-31-002-2011-00071-00
Asunto: Se concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante, a través de apoderado judicial, presentó de manera oportuna recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 07 de febrero de 2019, mediante la cual este despacho abstuvo de librar orden pago en este proceso, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 321 Num. 4° de la Ley 1564 de 2012, concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada.

En efecto, si contabilizamos el termino trascurrido desde la notificación de la providencia referida a la parte demandante, la cual se realizó mediante Estado Nro. 010 de fecha 10 de febrero del año que avanza, y la fecha de la interposición del recurso de alzada- 12 de febrero del presente año, se constata fácilmente que es oportuno al tenor de lo dispuesto en el art. 322 de la misma obra.

Por lo anterior, este Juzgado

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la providencia de fecha 07 de febrero de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente ante el H. Tribunal Administrativo del Cesar para que se desate el recurso de alzada. 

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
Radicado:	20001-33-33-002- <u>2012-00149-00</u>
Demandante:	NELVIS SANCHEZ MOJICA Y OTROS
Apoderado:	Dra. YURIS YULL FERNANDEZ BELEÑO
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL - CESAR
Asunto:	Auto Fija de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa al despacho que se encuentra surtido vencido el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada y que la parte ejecutante no se pronunció al respecto, es pertinente fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento que ordena el articulo 373 del Código General del Proceso, para el día dieciséis (16) de julio de 2019 a las 3:00 pm, advierte el despacho que la no comparecencia de las partes le acarreará la sanción respectiva según art 372 ibídem. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____, Hora _____.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-00474-00
Demandante	JUAN ANTONIO LÓPEZ NIETO Y OTROS
Apoderado	RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto	TERMINACION DEL PRESENTE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

I. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo seguido por JUAN ANTONIO LÓPEZ NIETO Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, previa las siguientes;

II. CONSIDERACION

El art. 1625 del Código Civil, enlista los modos de extinguir las obligaciones, señalando en su numeral 1° “La solución o pago efectivo”

A su vez, el art. 1626 de la misma obra, define el pago efectivo como aquella prestación de lo que se debe.

De dicha definición, se desprende que cuando el deudor satisface al acreedor con la ejecución de la prestación debida, que puede consistir en dar una suma determinada de dinero, realizar un hecho o abstenerse de hacerlo, se extinguen la obligación por pago.

En otras palabras, la solución o pago efectivo es el modo por excelencia de extinguir las obligaciones, porque se satisface por el deudor el objeto de la prestación debida o convenida.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la obligación que se ejecuta por la parte accionante se extinguió por pago total.

En efecto, la liquidación del crédito y costas aprobada en este proceso ascendía a la suma de (\$503.320.485,95) y los depósitos judiciales¹ entregados al apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, y a sus cesionarios, ascendieron a dicha suma; los cuales se discriminaron de la siguiente manera:

Número del Título	Valor	Fecha
424030000590900	\$100.000.000	19/03/2019
424030000591362	\$353.320.485,95	27/03/2019

¹ Depósitos judiciales constituidos en cumplimiento de la orden de embargo que versa sobre los recursos de carácter inembargable de la ejecutada- decretada mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2018.

424030000591363	\$ 50.000.000	27/03/2019
Total	= \$ 503.320.485,95	

Aunado a que la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, en la presente fecha informó del desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 24 de octubre de 2018, mediante la cual se decretó el embargo de los recursos propios de la ejecutada, que se tramita en el Tribunal Administrativo del Cesar, y solicitó la terminación por pago total de la obligación con entrega de los remanentes existente en este proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la prestación debida (condena judicial) se cumplió en su totalidad con el pago de los depósitos judiciales entregados al togado y a sus cesionarios, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1625 del C.C., y a petición de la parte ejecutada, procederá a (i) terminar el proceso por pago total de la obligación, (ii) Así mismo, levantarán los embargos decretados (iii) Ordenará la entrega de los remanentes a favor de la parte ejecutada, decidiéndose de esta manera la petición del Director Contable y Tesorería del Ejército Nacional y, finalmente, (iv) se archivará el expediente.

Por lo anterior, el Despacho

III.RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas de embargos decretadas en este proceso.

TERCERO: HAGASE entrega a favor de la ejecutada de los dineros remanentes existentes en este proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLANREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 72 Hoy _____ DE MARZO DE 2019 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-00474-00
Demandante	JUAN ANTONIO LÓPEZ NIETO Y OTROS
Apoderado	RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto	Se decide incidente sancionatorio

I. VISTO

Teniendo en cuenta que las entidades bancarias contra quien se promueve el presente incidente sancionatorio solo aportaron pruebas documentales, y como quiera que este Despacho no ordenará pruebas de oficios a practicar, por considerar que las que reposan en el expediente son suficientes para resolver de fondo el presente incidente, este Juzgado, en cumplimiento al principio de celeridad que rigen las actuaciones judiciales, tendrá como pruebas documentales las allegadas por las entidades bancarias al momento de descorrer el traslado, declara cerrado el periodo probatorio y, en consecuencia, resolverá de fondo el presente asunto.

II. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio promovido por esta judicatura, en ejercicio de los poderes correccionales de Juez, en contra de los gerentes de los establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS por el no acatamiento de las órdenes de embargo dictadas dentro del proceso de la referencia.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Este Juzgado, a petición de parte, y en cuaderno separado del proceso ejecutivo promovido por JUAN ANTONIO LÓPEZ NIETO Y OTROS en contra de NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019, decide abrir incidente sancionatorio en contra de los gerentes de los establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, por incumplimiento de las providencias de fechas 24 de octubre y 18 de diciembre de 2018, dictadas dentro del presente proceso ejecutivo. Y se les concedió a los gerentes bancarios el término de 03 días para que ejercieran su derecho de defensa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

2. Los gerentes de dichas entidades bancarias fueron notificados de la providencia referida, quienes contestaron de la siguiente manera:

2.1. El Banco de Occidente, el pasado 14 de marzo del año que avanza, allegó consignación de valor (\$ 100.619.857,50) por concepto de embargo y retención de los recursos y productos financieros de la ejecutada.

2.2. El Banco BBVA, el pasado 20 de marzo de los presentes, consignó el valor (\$ 550.000.000) en cumplimiento a la orden judicial de embargo.

2.3. Y, finalmente el Banco Agrario de Colombia, consignó el día 20 de marzo de 2019, en la cuenta judicial de este despacho, la suma de (309.198.795,76) en cumplimiento a la orden de embargo decretada en este proceso.

Los demás gerentes no contestaron.

3. Una vez vencido el término del traslado del presente incidente de desacato, el despacho tuvo como pruebas las documentales allegadas por las entidades bancarias, declaró cerrado el periodo probatorio y procedió a resolver de fondo el presente asunto, previa las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

a). Problema jurídico

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si los gerentes de los establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS son acreedores de la sanción con multas establecida en el Numeral 4 del Artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplir sin justa causa la orden judicial de embargo que recae sobre los dineros de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, o en su defecto, no son merecedores de la sanción correccional, por haber atendido la orden judicial de medida cautelar, o por no haber negligencia en su cumplimiento.

El problema jurídico planteado se resolverá no sancionando a los gerentes de los establecimientos bancarios por haberse materializado la orden judicial de embargo dictada por este Despacho.

b) Fundamento normativo y jurisprudencial

Las facultades correccionales del Juez tienen su fundamento legal en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1285 de 2009, que establece en su Artículo 58:

"Artículo 58 Medidas Correccionales. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)" (Subrayado agregado).

Disposición normativa acogida en el artículo 44° del Código General del Proceso que señala los poderes correccionales del Juez, para hacer cumplir, entre otras, la ejecución de las órdenes que imparta en ejercicio de sus funciones, cuyo tenor literal indica:

"Art. 44° C.G.P. Poderes Correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley. (Negrilla y Subrayado agregado)

A su vez, el Parágrafo del mismo texto normativo expresa el procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, cuyo tenor literal se cita:

“PAR-Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Negrilla y subrayado agregado).

Por su parte, el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996 señala que:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”

No obstante, dicho procedimiento debe aplicarse en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo del artículo 44° ya citado, para los eventos donde el infractor no se encuentre presente. Esto es, mediante incidente sancionatorio, que se tramitará de manera escrita en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Ahora, respecto a la naturaleza de los poderes correccionales del Juez, la Corte Constitucional enseñó:

“Las sanciones de tipo correccional que impone el Juez, en ejercicio de los poderes disciplinarios que la norma impugnada le otorga, como director y responsable del proceso, no tienen el carácter de “condena”, son medidas correccionales que adopta excepcionalmente el funcionario, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus deberes esenciales.”

De acuerdo a los textos normativos referidos y el extracto jurisprudencial citado, el Juez puede imponer sanciones correccionales de carácter pecuniarios y privativas de libertad a quienes entorpezcan la realización de una diligencia o audiencia, falten el respeto, o no cumpla o demoren la ejecución de las ordenes que se impartan en ejercicio de sus funciones, previo procedimiento consagrado en el artículo 59 Ley 270 de 1996 en armonía con el artículo 129 CPG, dependiendo de que el infractor se encuentre presente o no en el trámite del proceso donde se dio la infracción.

c) Caso en concreto

En el caso bajo estudio, este juzgado, en ejercicio de los poderes correccionales del Juez, y a solicitud de parte, promueve incidente sancionatorio en contra de las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS por el no cumplimiento de las providencias de fechas 24 de octubre y 18 de diciembre de 2018, dictadas dentro del presente proceso ejecutivo, mediante las cuales este despacho dispuso, en la primera:

"1. (...) decretase el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL en cuentas de ahorro o corrientes y CDT s y que pertenezcan a las fuentes de financiación de recursos propios de la demandada, sostenimiento, recursos propios en las entidades bancarias de esta ciudad, como son: BANCO DE BOGOTA, BANCO, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.)."

Y en la otra providencia, se decretó:

" PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de carácter inembargable que tenga o llegare a tener EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL en las cuentas bancarias de la siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, , BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLPATRIA, por tratarse de un crédito que consta en una sentencia condenatoria expuesta por esta agencia judicial y cuya exigibilidad data de más de un 18 meses .

Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$470.000.000.)."

Orden judicial posteriormente ampliada en la suma de (\$ 550.000.000 mcte), de conformidad a la providencia de fecha 19 de febrero de 2019.

Las entidades bancarias destinatarias de las ordenes judiciales trascritas fueron debidamente notificadas mediante los oficios respectivos; no obstante, y por no haber acatado oportunamente lo ordenado en dichas providencias, el Despacho a solicitud de parte decidió abrir el presente incidente sancionatorios a los respectivos gerentes.

Ahora, y pese a no haber sido oportunamente atendida, el Despacho no puede desconocer la gestión realizada durante el trámite incidental por parte de los bancos de OCCIDENTE, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quienes constituyeron depósitos judiciales por las sumas de \$100.619.857,50, \$550.000.000 y \$309.198.795,76, respectivamente. Consignaciones que sumadas exceden la limitación de la medida de embargo ordenada y que además cubren la totalidad del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo promovido por JUAN ANTONIO LÓPEZ NIETO Y OTROS en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. Por consiguiente, el Despacho decide no imponer sanción correctiva en contra de dichos gerentes, máxime cuando la finalidad del incidente no es sancionar sino que se materialice la orden judicial impartida por el Juez. Sin embargo, se les exhortará para que no condicionen el cumplimiento de una providencia a la apertura de un incidente sancionatorio en su contra sino que su acatamiento debe ser de manera inmediata o dentro del término que disponga la orden-

Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad de los demás gerentes bancarios, este Despacho, pese a no existir pronunciamiento en el plenario por parte de estas entidades, decide no imponer sanción correccional ni pecuniaria en su contra, en razón a que se materializó en su totalidad y en una cuantía mayor la orden judicial por parte de los bancos de Occidente, BBVA y Banco Agrario de Colombia; y porque además se itera que la finalidad del incidente es lograr que se materialice las órdenes del juez no es imponer sanciones correctivas; no obstante, se le exhortará para que en lo sucesivo sean

diligentes en acatar las órdenes de embargos emitidas dentro de los procesos judiciales so pena de incurrir en las sanciones correccionales que establece el artículo 44 Código General del Proceso.

Por las razones expuesta, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

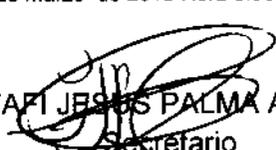
V. RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR CON MEDIDA CORRECCIONAL a los gerentes de los establecimientos bancarios BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a los gerentes del BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS para que en lo sucesivo sean diligentes en acatar las órdenes de embargos emitidas dentro de los procesos judiciales, y no las condicionen a la apertura de un incidente sancionatorio -so pena de incurrir en las sanciones correccionales que establece el artículo 44 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26</p> <p>Hoy 29 de marzo de 2019 Hora 8:00 A.M.</p> <p> YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

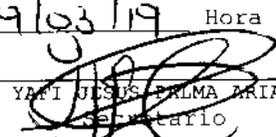
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2015-00092 -00
Accionante	JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Apoderado	Dr. OSCAR ALFREDO RAMIREZ DIAZ
Accionado	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA -FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero de 2019², estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 329 – 334 Cud. No. 2).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARRÉAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA BRIAS Secretario

² Folios 312 a 323 Cud. No. 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

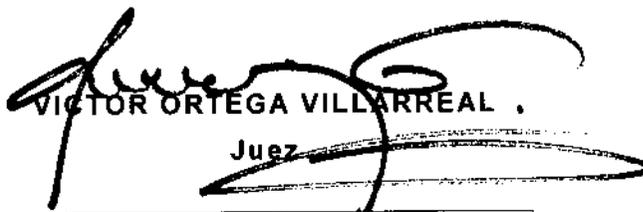
Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

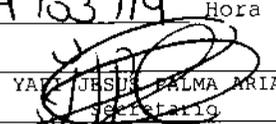
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Proceso	20001-33-33-002- 2015-00403 -00
Accionante	JESUALDO BARROS RANGEL Y OTROS
Apoderado	Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA
Accionado	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR.
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de febrero de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folio 241-242 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL .
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.  YANY JESÚS PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

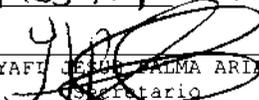
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso	20001-33-33-002- <u>2015-00528</u> -00
Accionante	EVER ENRIQUE BALLESTA MORALES
Apoderado	Dr. CESAR ENRIQUE BOLAÑOS MORALES
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 181 –187 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

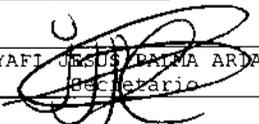
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso	20001-33-33-002- <u>2016-00245-00</u>
Accionante	YESELA LISETH GALINDO SOLANO
Apoderado	Dr. IVAN CASTRO MAYA
Accionado	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de marzo de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folio 149-150 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VIDARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARDAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

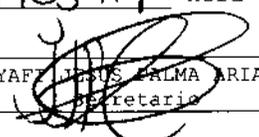
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00162 -00
Demandante	NUBIA PEREZ DE SALAZAR
Apoderado	Dra. CLARENA LÓPEZ HENAO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandada (visible a folios 133 –157 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFNÚS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00165 -00
Demandante	MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ Y OTROS
Apoderado	GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA
Accionado	E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES Y OTROS
Asunto	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN

VISTOS

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que la parte demandante aportó dictamen pericial y solicita correr traslado del mismo a las partes demandadas dentro del proceso de la referencia, visible a folio 440 al 468 y del 472 al 496 del expediente; por tal motivo se ordenará por el despacho correr traslado a las partes demandadas y llamado en garantía del dictamen pericial realizado por el Perito EDGARDO MIRANDA CARMONA, para que ejerzan el derecho de contradicción por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandadas y llamado en garantía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS del dictamen pericial rendido por el Perito EDGARDO MIRANDA CARMONA, para que ejerzan el derecho de contradicción de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

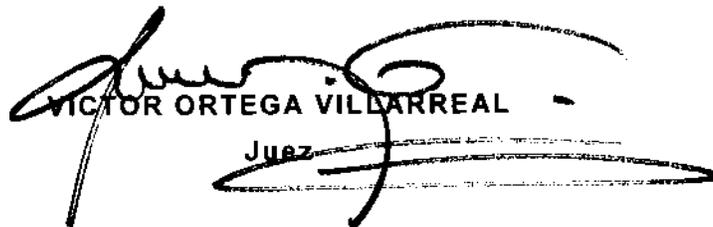
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

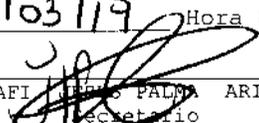
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00200-00
Accionante	LUZ MARINA DIAZ ARAUJO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 159 - 183 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YAFEL PALDA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00201-00
Accionante	FREDYS ARROYO CAMACHO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 182 - 206 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA DEL REAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

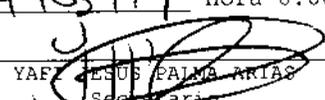
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso 20001-33-33-002-2017-00215-00
Accionante BLANCA ELENA MORENO MARIN
Apoderado Dra. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.
Asunto CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 11 de febrero de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 188-212 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARRÉAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFES JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

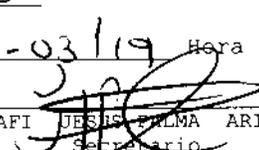
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00296-00
Accionante	MARIA MAGDALENA PACHECO DE VEGA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 114 - 138 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29-03-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, , Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

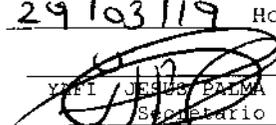
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00307-00
Accionante	CARMEN EIDA PABA NAVARRO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 111 - 135 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YVRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

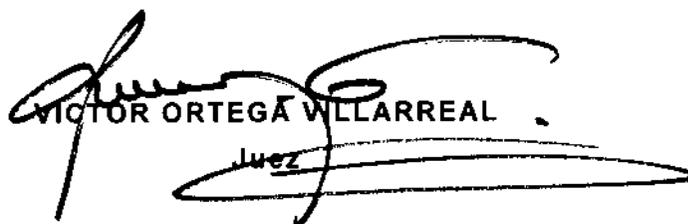
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

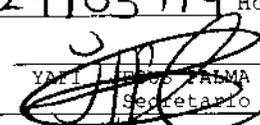
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00309-00
Accionante	NELCY LEONOR MARTINEZ DURÁN
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 116 - 140 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YALI TORRES PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

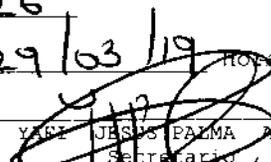
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00311-00
Accionante	LUIS ALFONSO CANTILLO MADRID
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 108 - 132 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

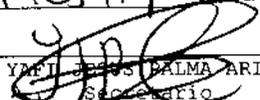
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002- <u>2017-00319-00</u>
Demandante	LEONARDO FABIO DAZA MEJÍA
Apoderado	Dra. CARMEN YENITH MOLINA SOTO
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 08 de marzo de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 239 – 243 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARELIS PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

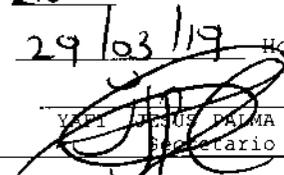
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00326-00
Accionante	MYRIAM DURAN IBÁÑEZ
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 90 - 114 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YAPEI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

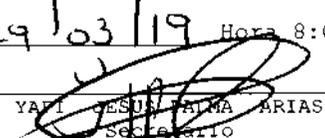
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00327-00
Accionante	JAIRO ANTONIO HERRERA RODELO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 127 - 151 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

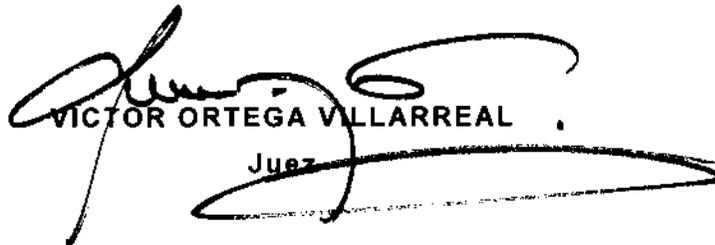
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

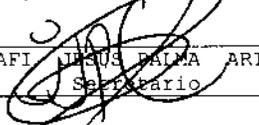
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00329-00
Accionante	ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI
Apoderado	Dra. Nelly Díaz Bonilla
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 79 - 85 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

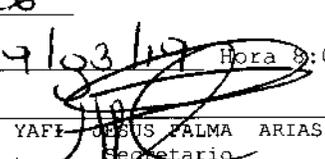
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00335-00
Accionante	ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 126 - 149 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora <u>9:00</u> A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

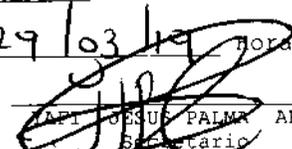
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00337-00
Accionante	MARIA TERESA HERRERA REALES
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 104 - 128 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> hora 8:00 A.M.
 YAPI JESÚ PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

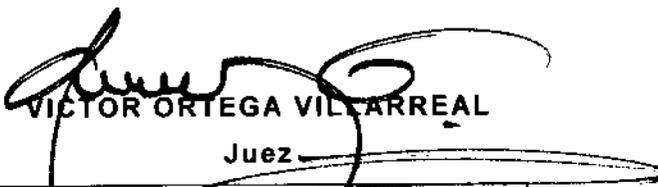
Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

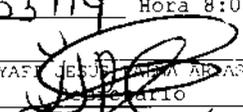
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado 20001-33-33-002-2017-00345-00
Accionante HERNANDO ENRIQUE MARQUEZ FRAGOZO
Apoderado Dra. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG.
Asunto Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia¹ de fecha 13 de febrero de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandada (visible a folios 155– 175 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YAFIER JARAMA ABAS Secretario

¹ Folios 127 a 137 Cud. Único



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

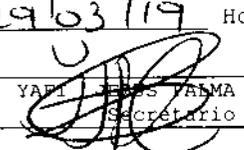
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00351-00
Accionante	VIOLA MARIA PINTO OCHOA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 134 - 158 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL TORRES PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

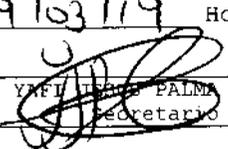
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso	20001-33-33-002-2017-00358-00
Accionante	YENNYS ESTHER FONSECA MISAT
Apoderado	Dra. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de febrero de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandada (visible a folios 132– 152 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YENNY PALMARÍAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

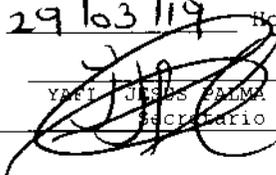
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00372-00
Accionante	BELCY MARIA MUNIVE TORRES
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 121 - 145 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

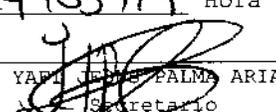
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00057-00
Accionante	ALCIDES CELIS CARRASCAL
Apoderado	Dr. EDUARDO JOSE VALLE RAMIREZ
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de marzo de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 108 – 113 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

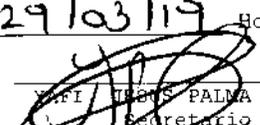
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00083-00
Accionante	TILCIA GARCIA RINCON
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 76 - 100 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFIS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

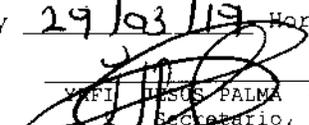
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00085-00
Accionante	YOLIMA MARIA BAQUERO OÑATE
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 90 - 114 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YSABEL JESÚS PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

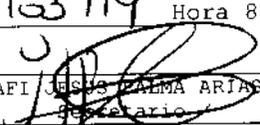
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso	20001-33-33-002- 2018-00087-00
Accionante	YULIETH CECILIA GARCIA CUDRIS
Apoderado	Dra. CLARENA LOPEZ HENAO
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de febrero de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 77 – 95 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

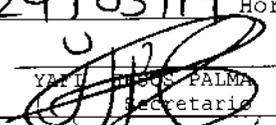
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00090-00
Accionante	RICARDO ENRIQUE VARGAS MARQUEZ
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 160 - 184 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YANY PALMAS ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

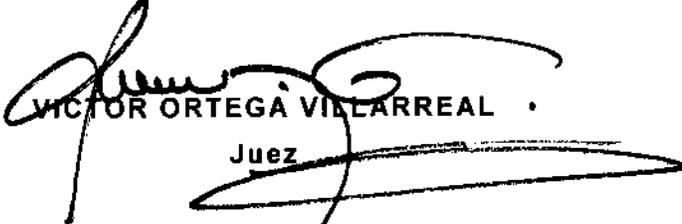
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

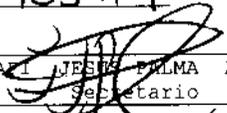
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00091-00
Accionante	LUCENITH MAESTRE MAESTRE
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 127 - 151 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

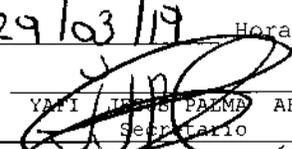
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00092-00
Accionante	GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 124 - 148 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YANYÍ TORRES PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

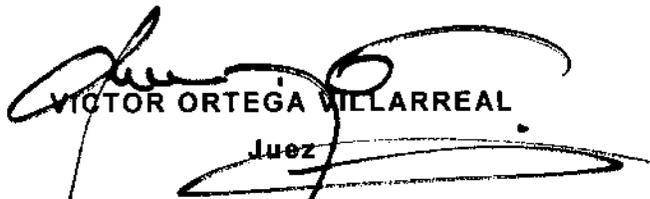
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

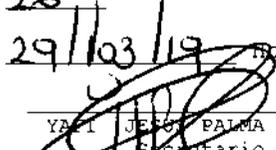
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00109-00
Accionante	NINFA ROSA SANCHEZ OCHOA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 75 - 83 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YARI JÉSSICA PALMA ARIAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

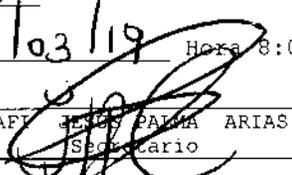
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00110-00
Accionante	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ MAZO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 67 - 74 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

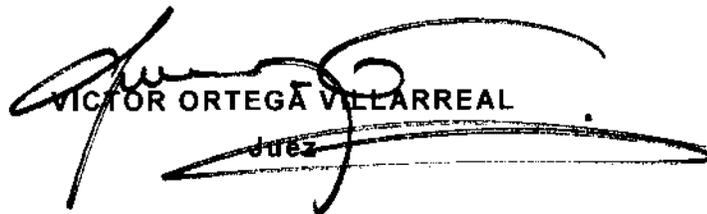
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

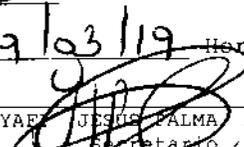
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00111-00
Accionante	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 60 - 73 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00125-00
Accionante	CARMEN LEONARDA BENAVIDES SOLES
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 81 - 105 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAPI IRIS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

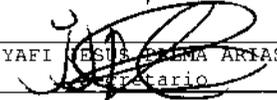
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- <u>2018-00139</u> -00
Accionante	MIRIAM COBO DE COTES
Apoderado	Dra. AURA MARIA COTES COBO
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A.
Asunto	CONCEDER APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 08 de marzo de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante (visible a folios 167-169 Cud).

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas. 

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.  YAFÍ ESTÉVEZ ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

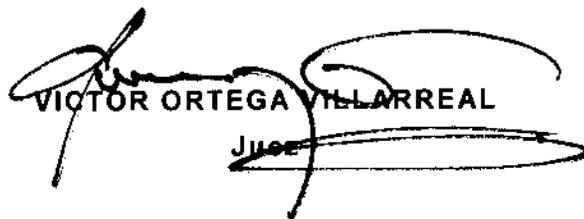
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

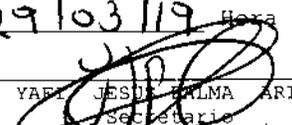
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00150-00
Accionante	RAUL EDUARDO SALGADO DÍAZ
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 64 - 72 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 26
Hoy 29/03/19 Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚ PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

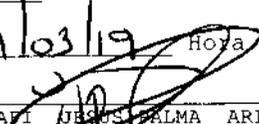
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00152-00
Accionante	DARIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEDINA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 75 - 83 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>20</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hoya 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00153-00
Accionante	GLAIDER MARIA BARRAGÁN ALVEAR
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 66 - 73 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M. YAFI JESSY PALMA ARIAS Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

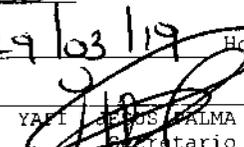
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00160-00
Accionante	MARUJA FAJARDO RAMOS
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 69 - 76 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

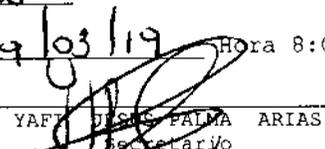
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00166-00
Accionante	DONIA MEDINA CABALLERO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

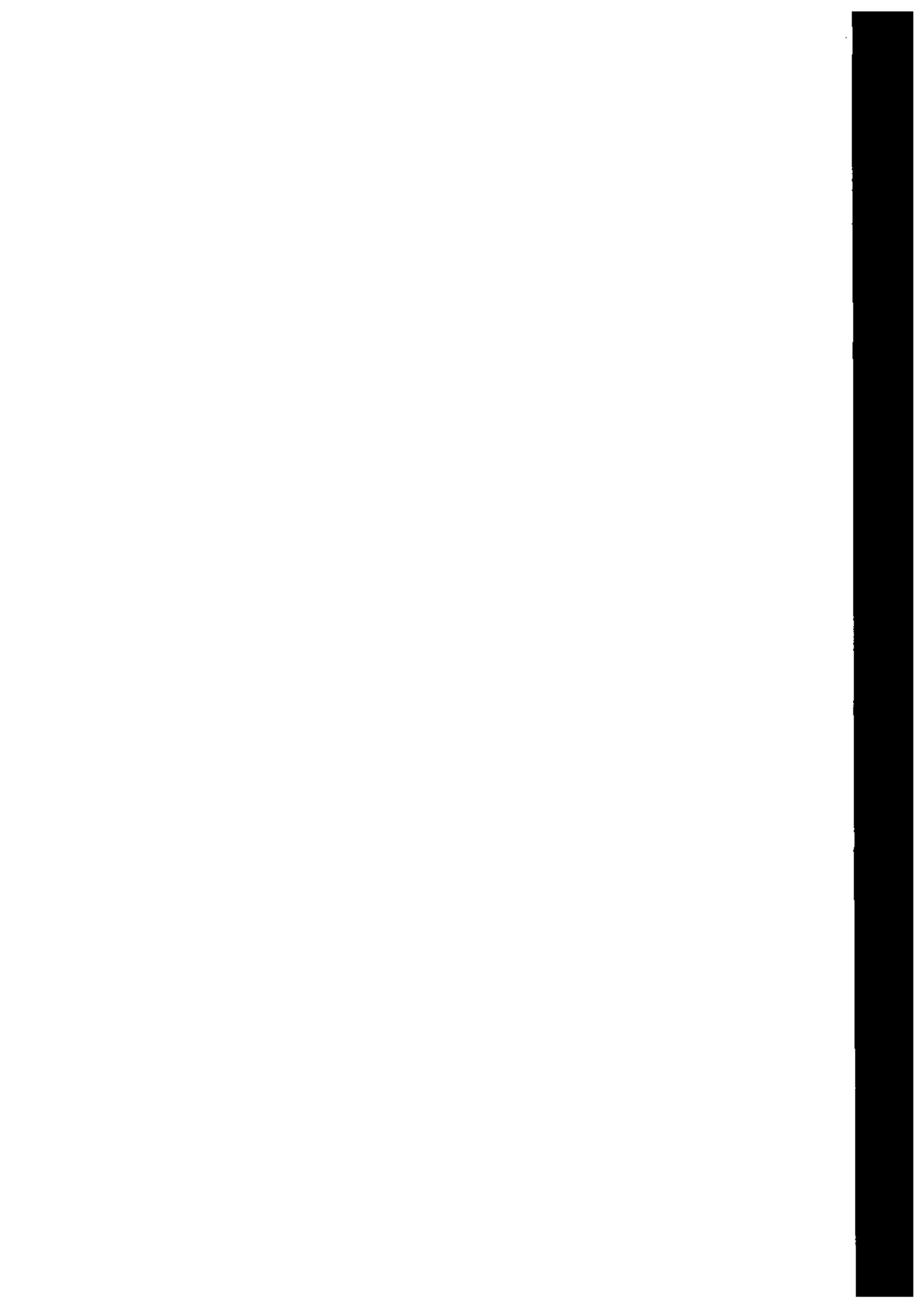
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 99 - 123 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFNISIS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

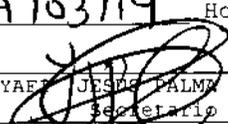
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00167-00
Accionante	XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

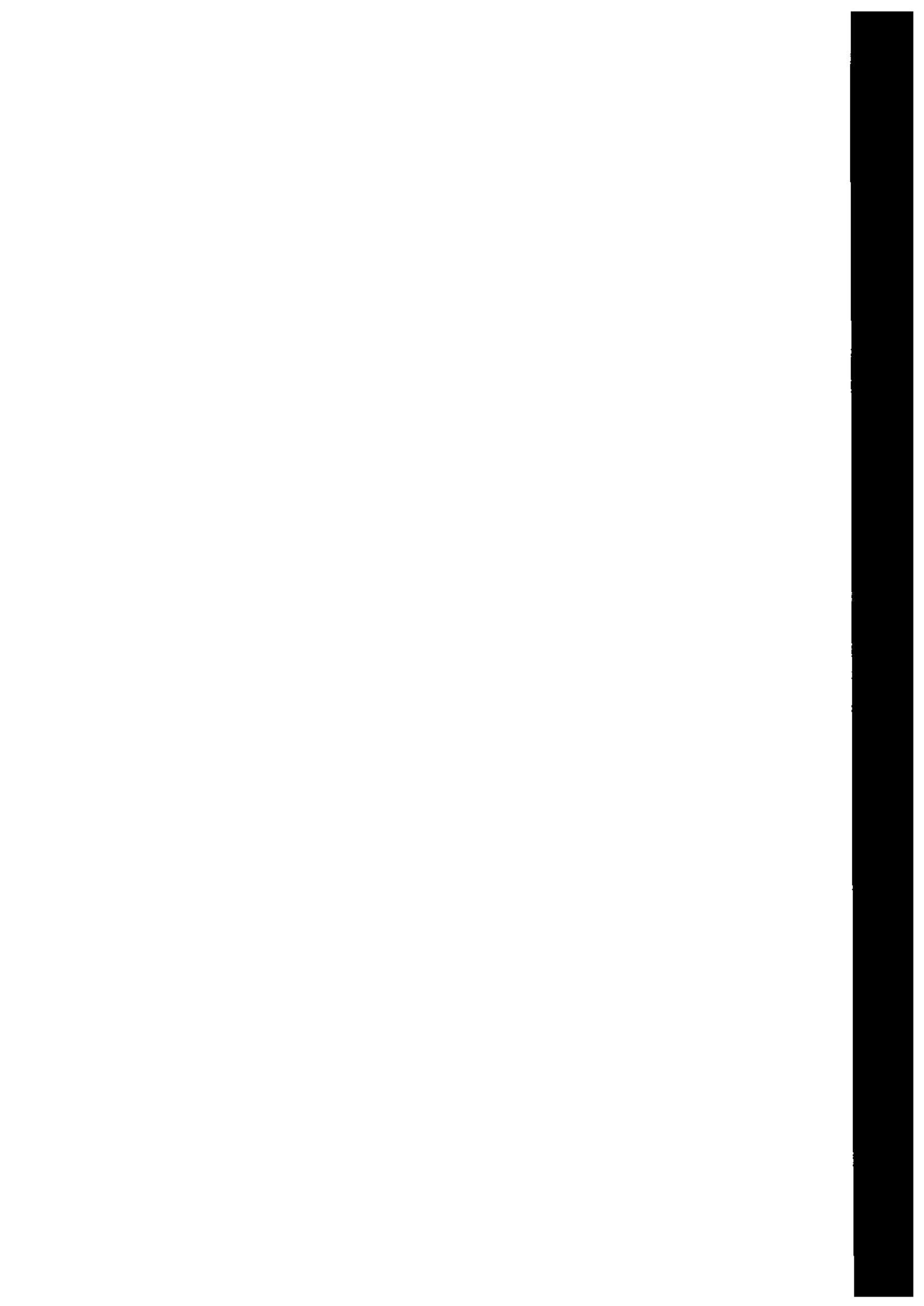
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 61 - 85 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesú Palma Arias Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

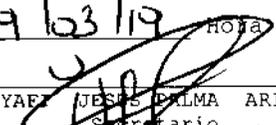
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00208-00
Accionante	JULIO CESAR ARDILA ARDILA
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

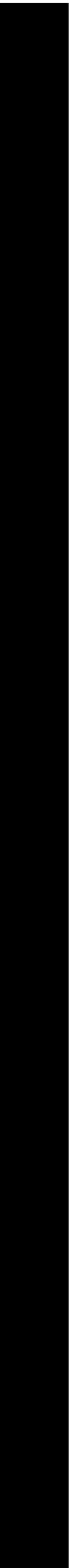
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 96 - 112 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

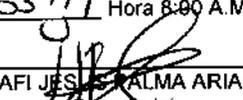
Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	de	Acción de Cumplimiento
Radicado		20001-33-33-002-2018-000265-00
Demandante		LAURY LISSETE OÑATE MURGAS
Apoderado		En nombre propio
Accionado		MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR
Asunto		Auto de Tramite

Estando al despacho el presente proceso para resolver sobre el tramite a seguir de la acción de cumplimiento en la cual no se han cancelado los gastos ordinarios del proceso, teniendo como punto de referencia que se trata de una acción constitucional se ordenará por secretaria realizar las notificaciones personales en la presente acción, sin tener en cuenta el pago de los gastos ordinarios. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al acceso de la administración de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 superior.

Notifíquese y Cúmplase;


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.  YAFÍ JESÚ ALMAS ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

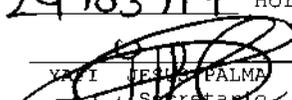
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00307-00
Accionante	MARIA DEL ROSARIO PEREZ LOZANO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

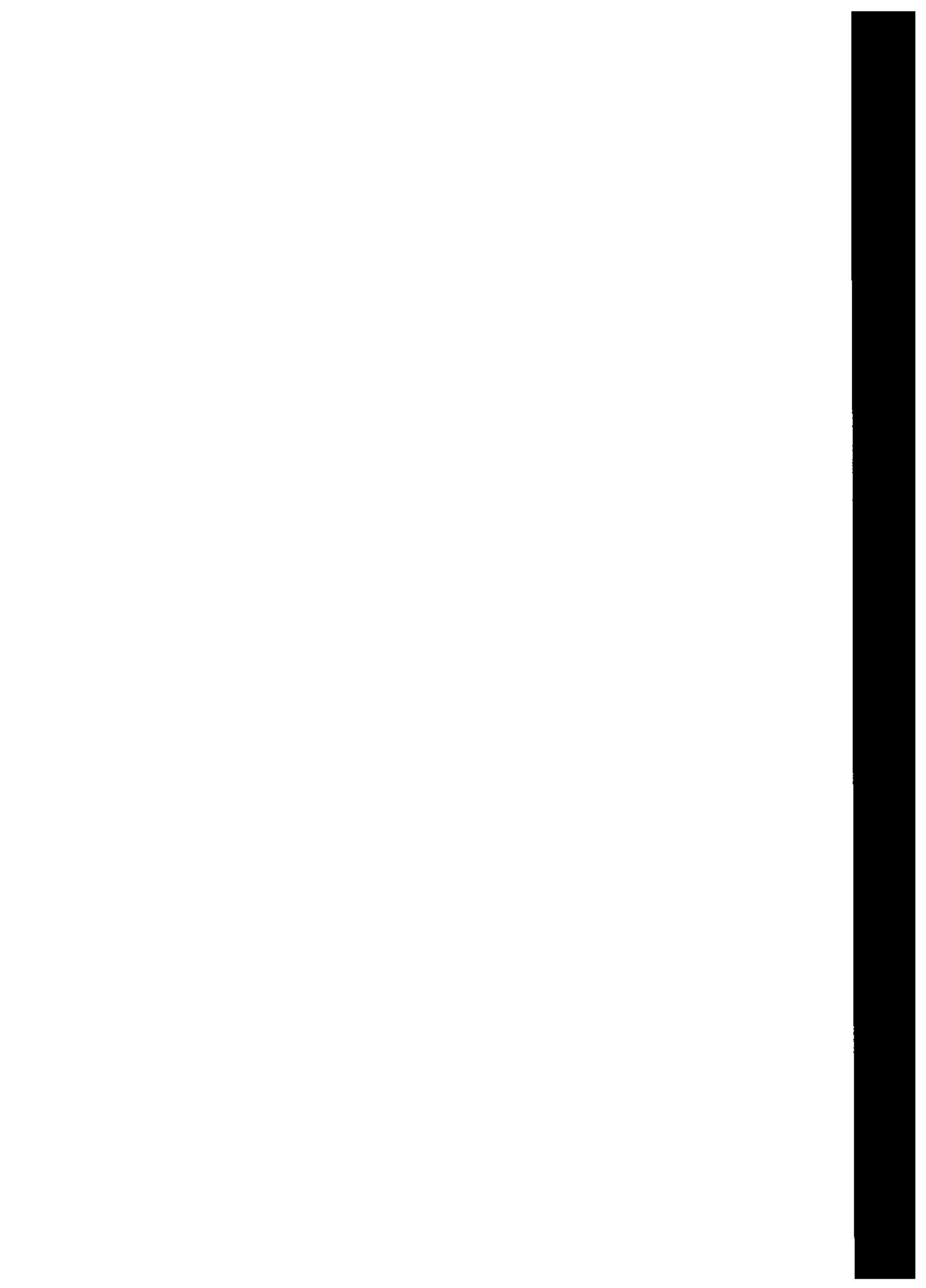
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 85 - 109 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YVIVI JESÚS PALMA ARIAS Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

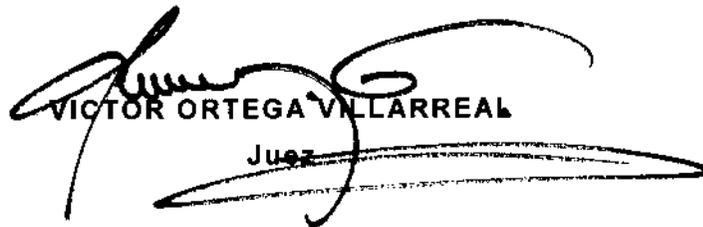
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

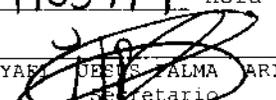
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00308-00
Accionante	SAMIRA PACHECO LÁZARO
Apoderado	Dra. Clarena López Henao
Accionado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto	Conceder Apelación

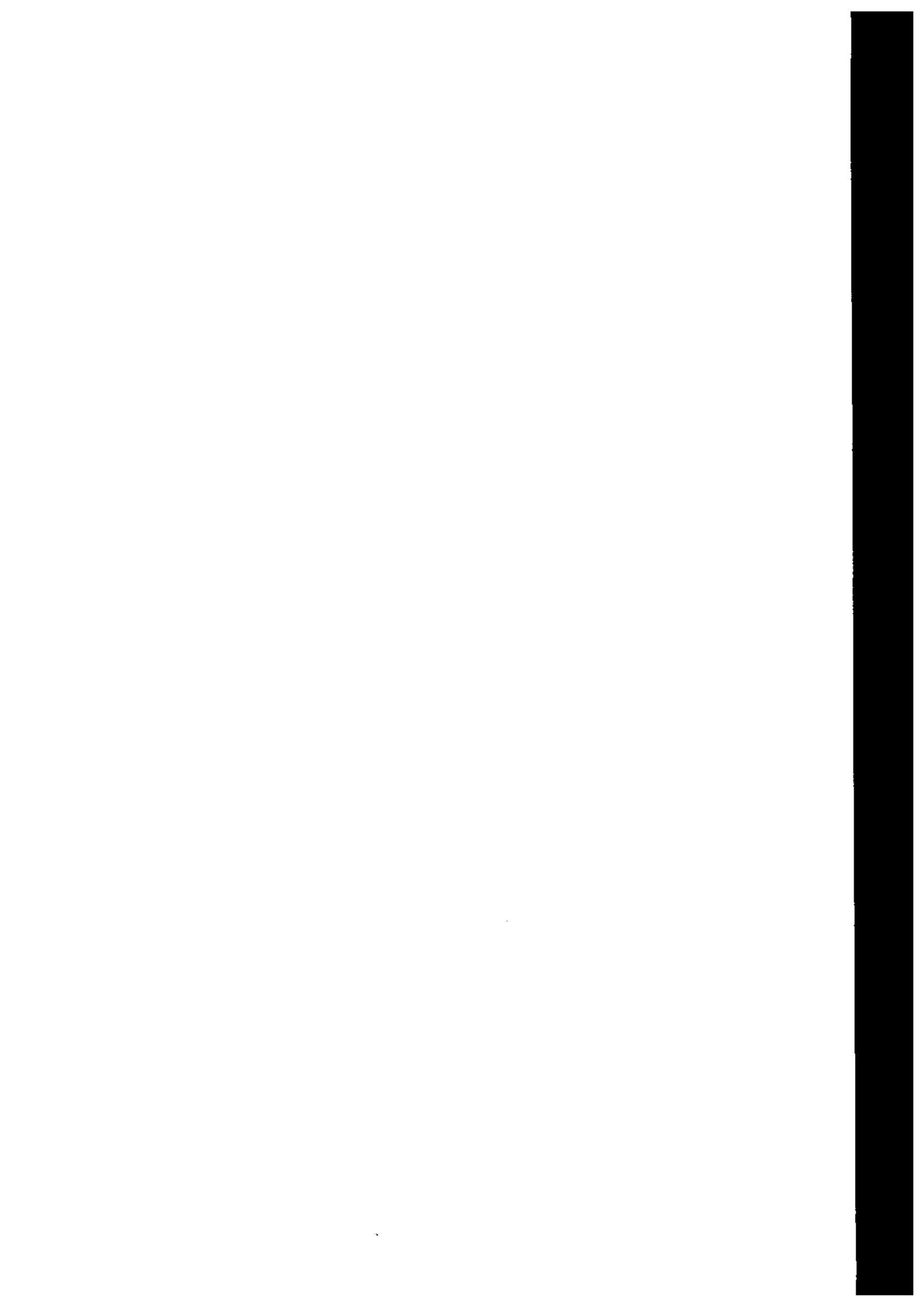
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de Febrero de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante visible a folios 87 - 111 Cud..

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.  YANY JESÚS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

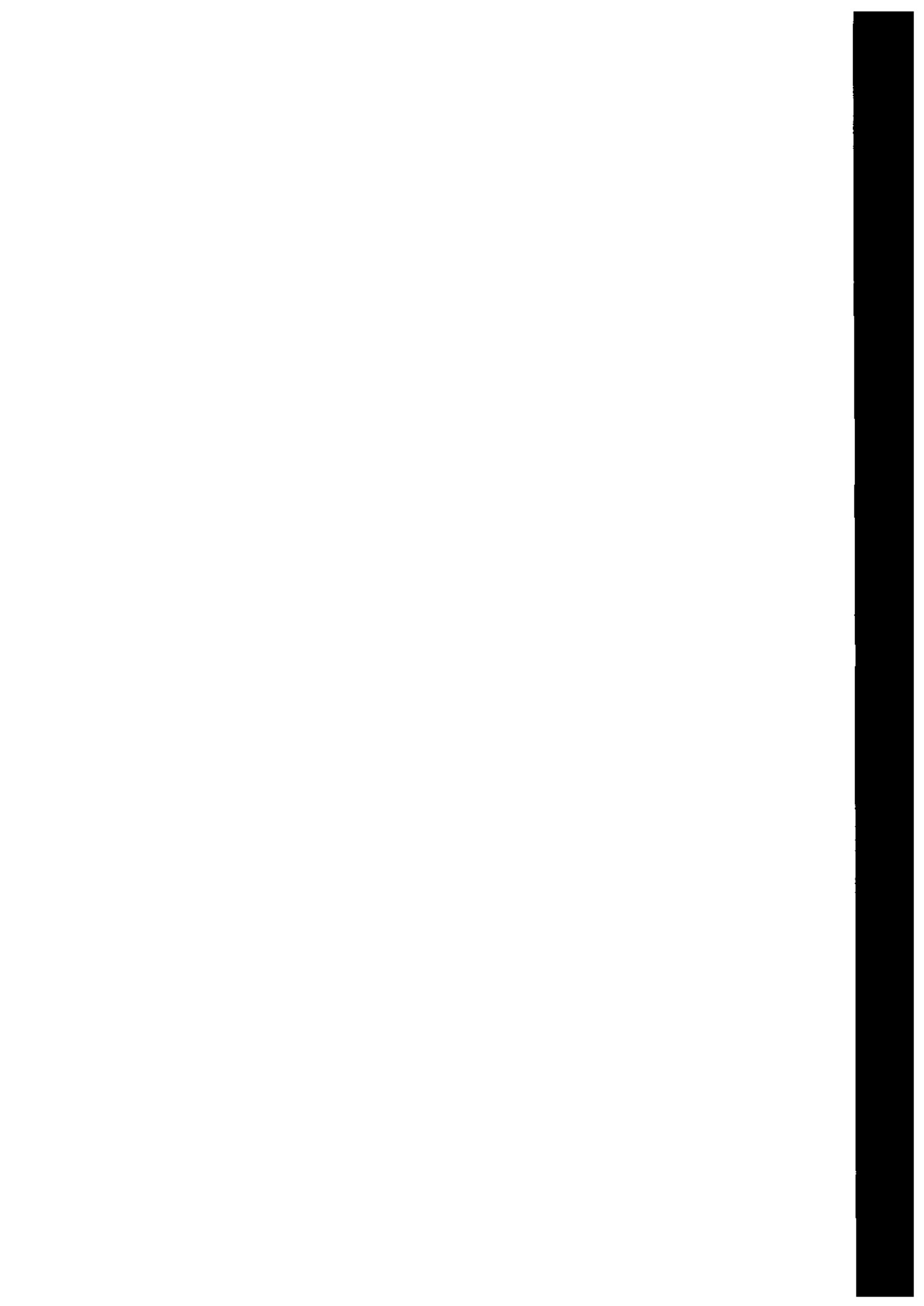
Medio de Control	de	Acción de Cumplimiento
Radicado		20001-33-33-002-2018-00316-00
Demandante		EMELDER PEÑALOZA TORRES
Apoderado		En nombre propio
Accionado		MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Asunto		Auto de Tramite

Estando al despacho el presente proceso para resolver sobre el tramite a seguir de la acción de cumplimiento en la cual no se han cancelado los gastos ordinarios del proceso, teniendo como punto de referencia que se trata de una acción constitucional se ordenará por secretaria realizar las notificaciones personales en la presente acción, sin tener en cuenta el pago de los gastos ordinarios. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al acceso de la administración de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 229 superior.

Notifíquese y cúmplase;


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFILIRIS PALMARIAS Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	LUIS HERNANDO GUERRERO.
ACCIONADA:	AREA DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-000325-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Doce (12) de Marzo de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS HERNANDO GUERRERO contra la AREA DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL, fallo emitido por este Despacho el pasado Veintisiete (27) de Agosto de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve de Marzo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO
ACCIONADA:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-000357-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional, en su providencia de fecha Primero (01) de Marzo de 2019, en donde esa Corporación **EXCLUYÓ** de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora GLADYS ESTHER BOLAÑO BARRETO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, fallo emitido por este Despacho el pasado Diecinueve (19) de Septiembre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, **envíese al archivo** este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve de Marzo de 2019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No ____

YAFI JESUS PALMA ARIAS





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

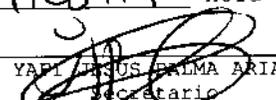
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

Acción:	Tutela
Radicado	20001-33-33-002-2019-00076-00
Accionante	DIANA MILENA PINEDA CABARCA
Apoderado	En nombre propio
Accionado	NUEVA EPS
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede se nos informa que la entidad accionada NUEVA EPS dentro del término de Ley, presentó y sustentó oportunamente impugnación contra el fallo de tutela emanado por esta agencia judicial el día 19 de marzo de 2019 (visible a folios 84–87 Cud). Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial para que tramite y decida la impugnación del fallo de tutela referido, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VITARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>
Hoy <u>29/03/19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

Clase de Acción:	CUMPLIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2019-000092-00
Demandante	AUDREY LORENA URIBE ORTIZ
apoderado	En nombre propio
Accionado	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR.
Asunto	Se declara impedimento

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

***“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(..)

***Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1° de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3°:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

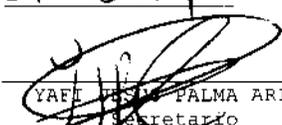
Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO	
No.	26
Hoy	29/03/19
A.M.	Hora 8:00
	
Yael Rosa Palma Arias Secretaría	



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiocho (28) de marzo del año dos mil Diecinueve (2019)

Clase de Acción	CUMPLIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002- 2019-000093 -00
Demandante	JOSE LUIS SALAS MORENO
apoderado	En nombre propio
Accionado	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE VALLEDUPAR.
Asunto	Se declara impedimento

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

***“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(..)

***Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia² al señalar en relación con la entrada en vigencia de

² Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1° de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3°:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u>	
Hoy <u>29/03/19</u> A.M.	Hora 8:00
 YANIS JESUS PALMA ARIAS Secretario	